

Lima, 13 de septiembre de 2019

Señores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De nuestra consideración

En el contexto del Caso Arbitral 0234-2017 CCL sobre la petición de arbitraje de Minera IRL S.A. contra COFIDE por ante el Centro Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, el Tribunal Arbitral emitió la siguiente decisión:

“ I Decisión

277. En razón de los razonamientos, comprobaciones y conclusiones que preceden, el Tribunal Arbitral LAUDA y DECIDE como sigue:

a) Acepta las objeciones jurisdiccionales invocadas por Cofide sobre la Pretensión Principal Tercera, su Subordinada y Consecuenciales, como consecuencia, el Tribunal Arbitral no se pronunciará de fondo sobre la solicitud de inexigibilidad del Credit Agreement.

b) Declarar que Cofide es la acreedora del Crédito Puente de conformidad con el Mandato Crédito Puente.

c) Declarar que las expectativas legítimas de Minera contemplaban la posibilidad de que el Crédito Puente habría de ser pagado con el Crédito Largo Plazo de acuerdo al Mandato Crédito Puente.

d) Declarar que en razón de la culpa inexcusable de Cofide ésta incumplió sus obligaciones de estructuración bajo el Mandato Crédito Largo Plazo, por lo que debe ser condenado a los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento.

e) Declarar que la resolución del Mandato Crédito Largo Plazo por Cofide es válida y plenamente eficaz, pues ejerció su derecho contractual y legal al receso.

f) En razón de los incumplimientos referidos en el sub-párrafo d) precedente, condenar a Cofide a pagar a Minera de la suma de US\$ 18,750,234.00 en concepto de daño emergente y de la suma de US\$ 13,962,857.00 en concepto de lucro cesante, más los intereses legales generados a la tasa del BCRP desde el 17 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.

g) Rechazar la Quinta Pretensión Principal.

h) Rechazar la Sexta Pretensión Principal y hacer lugar a su Pretensión Subordinada, estableciendo un monto indemnizatorio en equidad por la suma de US\$ 1,500,000.00., más los intereses legales generados a la tasa del BCRP desde el 17 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.

i) Declarar que el Tribunal Arbitral no tiene competencia para decidir sobre la Segunda Pretensión Reconvencional de Cofide, por las mismas razones expuestas sobre la Tercera Pretensión de Minera IRL.

j) Imponer que las costas y costos de este arbitraje se repartirán entre las Partes, en las proporciones y forma indicadas en el Capítulo V del presente Laudo Final.

k) Toda pretensión, reclamo o reconvención interpuesto en este arbitraje y no expresamente aceptado en este párrafo ha sido rechazada. “

Cabe señalar que la Quinta Pretensión Principal rechazada, a la cual se refiere el numeral “g)” del laudo arbitral, es la siguiente:

*“(v) En su **Quinta Pretensión Principal**, Minera solicita “que se obligue a COFIDE, como resarcimiento en forma específica del daño reputacional (moral) ocasionado a Minera IRL, retractarse públicamente de las afirmaciones contra IRL o el Proyecto Minero Ollachea, por lo menos en la misma proporción y medios en los que hizo afirmaciones en detrimento de la parte demandante ».”*

El presente laudo arbitral fue notificado el día de hoy 13 de septiembre de 2019.

Atentamente

Rodrigo Octavio Zapata Soto

Representante Bursátil